

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EXTRACTORA FRUPALMA S.A.
CONTRA JUAN PABLO SOLANO AGUILAR.**

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2019-00128-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse en el proceso de la referencia y encontrándose surtido el traslado de las excepciones, tanto de la demanda inicial como de la reformada, se continuará el trámite de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en atención a que no se ha proferido el auto de pruebas se decretarán las mismas según las disposiciones legales y se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEÑÁLESE el día diez (10) de mayo a partir de las Nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cual se realizarán de manera virtual a través de la plataforma Tyba suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, a través del siguiente [link](https://call.lifsizecloud.com/17921533)
<https://call.lifsizecloud.com/17921533>

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del –CGP- **CÍTESE** a las partes del presente asunto para que concurran a fin de que bajo la gravedad de juramento surtan interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda el cual efectuara el despacho. Éste se practicará en la misma diligencia.

3. Con el fin de agotar en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas, según lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 372 Ibídem.

4. TÉNGASE como pruebas a favor de la parte del EJECUTANTE las siguientes:

4.1. Pagaré No. 030 ASOPALCE (Fl. 5 PDF 00)

4.2. Carta de instrucciones pagaré No. 030 ASOPALCE. (Fls. 27-28, 30-31 PDF 00)

4.3. Certificados de existencia y representación legal de la demandante.

5. TÉNGASE como pruebas a favor de la parte EJECUTADA las siguientes:

5.1. Cítese y hágase comparecer a declarar a WILLIAM DE JESÚS MERCADO TOVAR; ENRIQUE GARCÍA AGUILAR, NELCY MARÍA MOZO ORTIZ, para que informen al despacho sobre los hechos planteados en las excepciones de mérito propuestas. Se recepcionará la prueba en la misma diligencia.

5.2. Pagaré No. 030 ASOPALCE.

5.3. Copia de denuncia penal interpuesta contra el señor ENRIQUE GARCÍA AGUILAR, adelantada en la Fiscalía 22 Local de Valledupar, No. 110016000050202057957. (Págs. 8-12 PDF 17.0)

5.4. Copia de poder otorgado en el año 2007. (Págs. 13-14 ídem)

5.5. Cítese y hágase comparecer al representante legal de EXTRACTORA FRUPALMA S.A. con el fin de que sea interrogada la parte por el abogado del ejecutado, sobre los hechos de la demanda y su contesacion, mismo que se realizará en conjunto con el que surte el despacho y que se ordenó en el numera 2 de esta providencia, el que se practicara en la misma diligencia.

5.6. Movimiento de depósito por cuenta (Fls. 15-16 ídem)

5.7. Remisión y recibimiento del dictamen No. 17858429-1617 (Pág. 7 ídem)

5.8. NEGAR la prueba grafológica solicitada, comoquiera que no se estima necesaria, conducente o pertinente para el establecimiento de las excepciones de mérito propuestas, y en consideración a que no se propuso la tacha de falsedad del documento presentado para el recaudo, conforme lo previsto en el artículo 269 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. ____ de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Santa Marta, 20 de abril de 2023

Secretaria, _____